



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO CONSULTA SENTENCIA

BERTHA COLOMBIA BURBANO

contra de **COLPENSIONES**

Radicación N° **004-2013-1048-02**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 426

Santiago de Cali, 06 de Octubre del 2020

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así que se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que este es un proceso de pensión de sobrevivientes, el cual fue asignado a este despacho el **09 de marzo del 2019**.

Es así que el Despacho en el tema de las pensiones de sobrevivientes se encuentra realizando el estudio de aquellos procesos llegados en el primer semestre del **año 2018**, por lo que el proceso de la referencia se encuentra en turno para su estudio; una vez arribe, se le realizará el proyecto de sentencia correspondiente para luego ser presentado a los demás magistrados integrantes la Sala de Decisión.

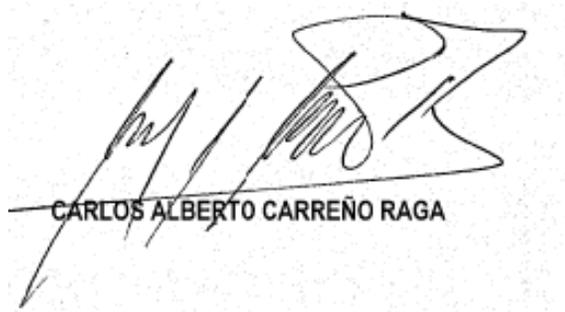
Superadas esas etapas, de ser aprobado por la mayoría de la Sala, se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán notificados en los estados con que cuenta la Secretaría de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial).

Por lo que se Dispone

1. ESTARSE las partes a la espera de la fijación de la fecha correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

LUZ JULIETA RAMIREZ

contra de **COLPENSIONES**

Radicación N° **002-2017-00075-01**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 423

Santiago de Cali, 06 de Octubre del 2020

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así que se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que este es un proceso de pensión de sobrevivientes, el cual fue asignado a este despacho el **07 de junio del 2019**.

Es así que el Despacho en el tema de las pensiones de sobrevivientes se encuentra realizando el estudio de aquellos procesos llegados en el primer semestre del **año 2018**, por lo que el proceso de la referencia se encuentra en turno para su estudio; una vez arribe, se le realizará el proyecto de sentencia correspondiente para luego ser presentado a los demás magistrados integrantes la Sala de Decisión.

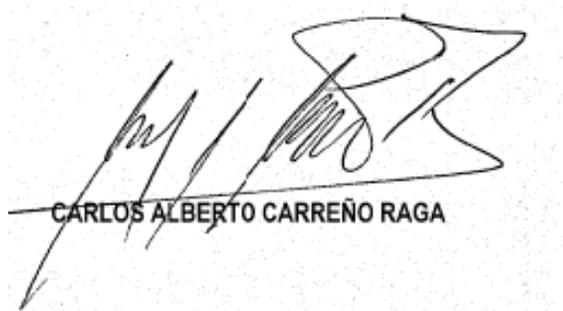
Superadas esas etapas, de ser aprobado por la mayoría de la Sala, se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán notificados en los estados con que cuenta la Secretaría de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial).

Por lo que se Dispone

1. ESTARSE las partes a la espera de la fijación de la fecha correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

**REF: APELACIÓN SENTENCIA
BERTHA BEATRIZ MESA**
Contra
COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 76001-31-05-016-2017-00186-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 421

Santiago de Cali, 06 de Octubre del 2020

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada, es de manifestar que en el proceso de la referencia, contrario a lo afirmado por la peticionaria, de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 2020, se emitió el auto de sustanciación No 300 del 07 de julio del 2020 notificado en estados virtuales de la Secretaría de la Sala Laboral de éste Tribunal, auto en el que se corrió traslado a las partes y se fijó fecha de audiencia de juzgamiento, proporcionando en su contenido, el link en el cual se podía acceder a la sentencia correspondiente, la que se emitió el 16 de julio del 2020.

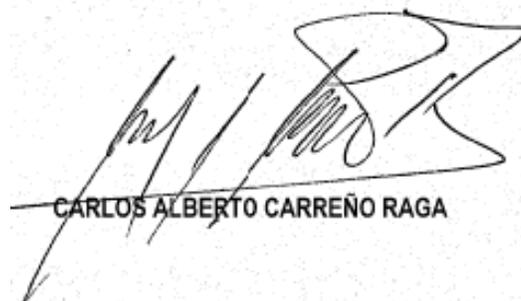
Por consiguiente, se insta a las partes a estarse a lo resuelto en la providencia en comentario.

Por lo que se Dispone

1. **ESTARSE** las partes a lo dispuesto en las providencias en comentario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

JORGE ELIECER BETANCOURTH

contra de **COLPENSIONES**

Radicación N° **005-2017-0203-01**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 420

Santiago de Cali, 06 de Octubre del 2020

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandada, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así que se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que este es un proceso de pensión de vejez, el cual fue asignado a este despacho el **28 de noviembre del 2018**.

Es así que el Despacho en el tema de las pensiones de vejez realiza estudio de aquellos procesos llegados en el **año 2018**, entre los que se encuentra el caso del radicado de la referencia, mismo que ya fue estudiado y se encuentra con proyecto presentado a la Sala de Decisión y en espera de ser aprobado.

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se apruebe el proyecto por la Sala, se procederá a fijar la fecha de audiencia correspondiente, providencia de fijación que se notificará por los estados con que cuenta la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial).

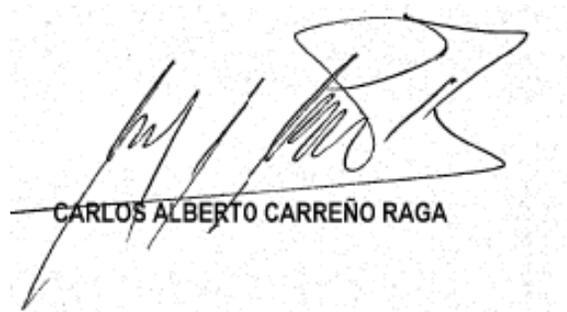
Por lo que se Dispone

1. **ESTARSE** las partes a la espera de la fijación de la fecha correspondiente, de conformidad con lo

dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

ADOLFO LEÓN PRIETO TABARES

contra de **COLPENSIONES**

Radicación N° **005-2017-0341-01**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 419

Santiago de Cali, 06 de Octubre del 2020

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandada, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así que se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que este es un proceso de pensión de invalidez, el cual fue asignado a este despacho el **18 de octubre del 2019**.

Es así que el Despacho en el tema de las pensiones de invalidez se encuentra realizando el estudio de aquellos procesos llegados en el primer semestre del **año 2019**, por lo que el proceso de la referencia se encuentra en turno para su estudio; una vez arribe, se le realizará el proyecto de sentencia correspondiente para luego ser presentado a los demás magistrados integrantes la Sala de Decisión.

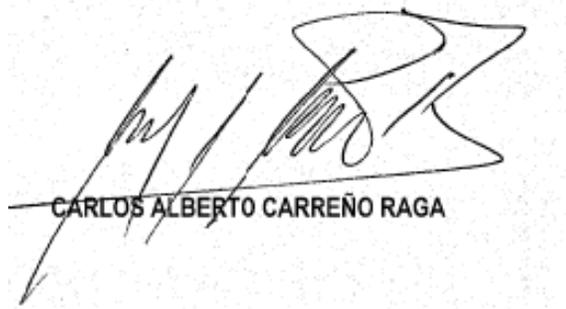
Superadas esas etapas, de ser aprobado por la mayoría de la Sala, se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán notificados en los estados con que cuenta la Secretaría de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial).

Por lo que se Dispone

1. ESTARSE las partes a la espera de la fijación de la fecha correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: EJECUTIVO (APELACION AUTO)

RENALTEK SAS

Contra

COSMITET LTDA CORPORACIONES DE SERVICIOS

MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA

Rad. 76001-31-05-017-2017-00376-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 416

Santiago de Cali, 05 de Octubre del 2020

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada, es de manifestar que en el proceso de la referencia se emitió el auto de interlocutorio No 019 del 10 de Agosto del 2020 notificado en estados virtuales de la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, auto en el que se declaró improcedente el Auto apelado y se ordenó remitir las piezas procesales al Juzgado de Origen.

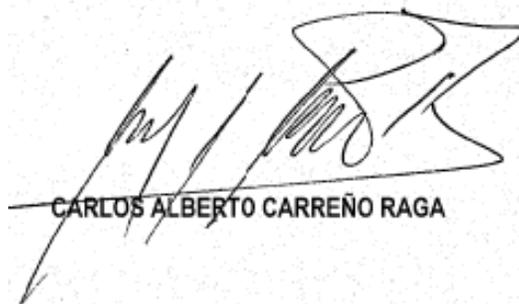
Por consiguiente, se insta a las partes a estarse a lo resuelto en la providencia en comento.

Por lo que se Dispone

1. **ESTARSE** las partes a lo dispuesto en las providencias en comento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

MARTHA MARTINEZ DE SANCHEZ

contra de **COLPENSIONES**

Radicación N° **001-2018-0308-01**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 420

Santiago de Cali, 06 de Octubre del 2020

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandada, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así que se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que este es un proceso de pensión de sobrevivientes, el cual fue asignado a este despacho el **09 de Abril del 2019**.

Es así que el Despacho en el tema de las pensiones de sobrevivientes se encuentra realizando el estudio de aquellos procesos llegados en el primer semestre del **año 2018**, por lo que el proceso de la referencia se encuentra en turno para su estudio; una vez arribe, se le realizará el proyecto de sentencia correspondiente para luego ser presentado a los demás magistrados integrantes la Sala de Decisión.

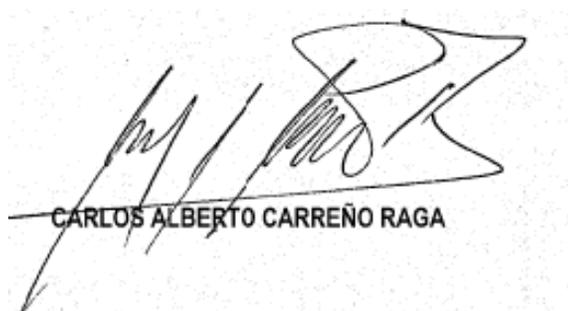
Superadas esas etapas, de ser aprobado por la mayoría de la Sala, se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán notificados en los estados con que cuenta la Secretaría de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial).

Por lo que se Dispone

1. ESTARSE las partes a la espera de la fijación de la fecha correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

MARIA CENELIA HERRERA RAMIREZ

contra de **COLPENSIONES**

Radicación N° **015-2018-0317-01**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 422

Santiago de Cali, 06 de Octubre del 2020

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandada, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así que se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que este es un proceso de pensión de sobrevivientes, el cual fue asignado a este despacho el **03 de Septiembre del 2019**.

Es así que el Despacho en el tema de las pensiones de sobrevivientes se encuentra realizando el estudio de aquellos procesos llegados en el primer semestre del **año 2018**, por lo que el proceso de la referencia se encuentra en turno para su estudio; una vez arribe, se le realizará el proyecto de sentencia correspondiente para luego ser presentado a los demás magistrados integrantes la Sala de Decisión.

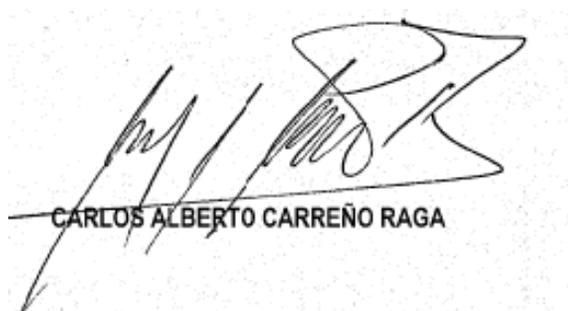
Superadas esas etapas, de ser aprobado por la mayoría de la Sala, se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán notificados en los estados con que cuenta la Secretaría de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial).

Por lo que se Dispone

1. ESTARSE las partes a la espera de la fijación de la fecha correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

MARIA FANNY URUEÑA LOPEZ

contra de **COLPENSIONES y OTROS**

Radicación N° **018-2018-0607-01**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 415

Santiago de Cali, 05 de Octubre del 2020

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandante, es de manifestarle que en el proceso de la referencia se emitió el auto de sustanciación No 296 del 07 de Julio del 2020 notificado en estados virtuales de la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal, auto en el que se le corrió traslado a las partes conforme el Decreto 806 del 2020 y se fijó fecha de audiencia para el día 16 de julio del 2020, proporcionando incluso en dicho auto, el link, donde se publicó la sentencia.

Es así que en la data fijada se profirió la sentencia correspondiente, la que fue publicó en la página de la rama judicial para efectos de su notificación.

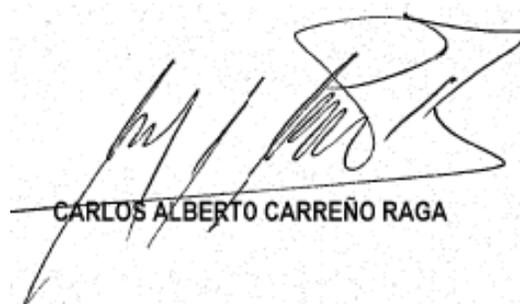
Por consiguiente, se insta a la parte actora a estarse a lo resuelto en las providencias en comento.

Por lo que se Dispone

1. **ESTARSE** las partes a lo dispuesto en las providencias en comento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

MARIA GISELA FORY HERRERA

contra de **COLFONDOS Y OTROS**

Radicación N° **009-2019-0233-01**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 424

Santiago de Cali, 06 de Octubre del 2020

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandada, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así que se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que este es un proceso de pensión de sobrevivientes, el cual fue asignado a este despacho el **25 de octubre del 2019**.

Es así que el Despacho en el tema de las pensiones de sobrevivientes se encuentra realizando el estudio de aquellos procesos llegados en el primer semestre del **año 2018**, por lo que el proceso de la referencia se encuentra en turno para su estudio; una vez arribe, se le realizará el proyecto de sentencia correspondiente para luego ser presentado a los demás magistrados integrantes la Sala de Decisión.

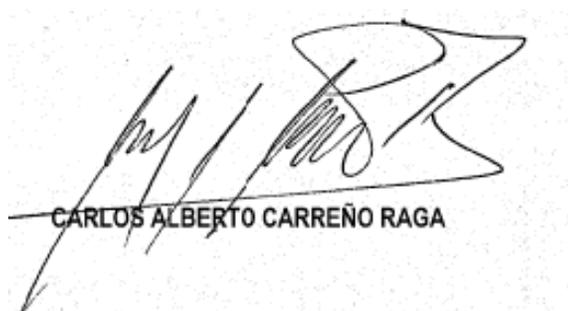
Superadas esas etapas, de ser aprobado por la mayoría de la Sala, se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasará al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán notificados en los estados con que cuenta la Secretaría de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial).

Por lo que se Dispone

1. ESTARSE las partes a la espera de la fijación de la fecha correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO: ORDINARIO-APELACION SENTENCIA

CARMEIANA BURBANO MAMIAN y ADRIANA CAROLINA ÑUÑOZ BURBANO

contra **COLPENSIONES**

Radicación **007-2018-0010-01**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 408

Santiago de Cali, 05 de Octubre del 2020

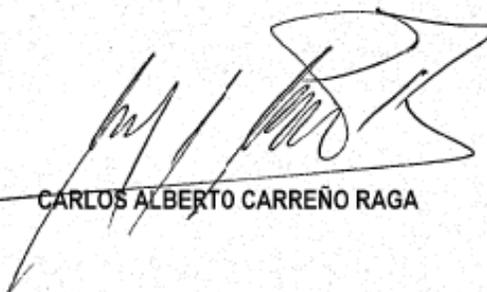
Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 15 y 16 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio del 2020** y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia en el que se debate el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente, se estudió, realizó y socializó el proyecto correspondiente en Sala de Decisión; discusión en la que los demás integrantes de la Sala no estuvieron de acuerdo con el proyecto presentado por el suscrito ponente, posición en la cual sostengo mi criterio, se pasa al Magistrado que sigue en turno, Dra. **MARIA NACY GARCÍA GARCÍA**, a efecto de que elabore el respectivo proyecto. Por lo que se

Dispone:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación de sentencia presentado dentro del proceso de la referencia.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y sus apoderados judiciales por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que alleguen sus alegaciones por escrito al correo electrónico del despacho de la Dra Maria Nancy García García o de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal.
3. **REMITIR** el presente proceso al Despacho de la DRA. **MARIA NACY GARCÍA GARCÍA**, para los efectos pertinentes.

Notifíquese y CÚMPLASE.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA